

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

20792 *Orden ITU/1154/2025, de 13 de octubre, por la que se modifican los Anexos I, II y III del Reglamento que desarrolla la Ley 49/1999, de 20 de diciembre, sobre medidas de control de sustancias químicas susceptibles de desvío para la fabricación de armas químicas, aprobado por Real Decreto 78/2019, de 22 de febrero.*

La Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, en adelante la Convención, firmada en París el 13 de enero de 1993, fue ratificada por España el 3 de agosto de 1994 y entró en vigor el 29 de abril de 1997.

Para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Convención, se promulgó la Ley 49/1999, de 20 de diciembre, sobre medidas de control de sustancias químicas susceptibles de desvío para la fabricación de armas químicas, estableciendo medidas de control sobre determinadas sustancias químicas, incluidas en el anexo sobre sustancias químicas de la Convención, con la finalidad de evitar su desvío a la fabricación de armas químicas.

El Real Decreto 78/2019, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 49/1999, de 20 de diciembre, sobre medidas de control de sustancias químicas susceptibles de desvío para la fabricación de armas químicas, constituye el desarrollo reglamentario fundamental para garantizar el ejercicio de las funciones encomendadas por la citada ley a la Autoridad Nacional para la Prohibición de las Armas Químicas (ANPAQ), en especial las de control, inspección y acompañamiento que se desarrollan en los términos establecidos en la Convención y en dicha ley. En particular, el reglamento regula las medidas de control a las que se someterán los sujetos obligados u operadores que realicen o pretendan realizar actividades sujetas a control con las referidas sustancias.

Los regímenes de declaración y verificación previstos en la Convención, en el caso de actividades con sustancias de la Lista 1, Lista 2 y Lista 3, se basan en el listado de sustancias y familias del anexo sobre sustancias químicas de la Convención.

La Conferencia de los Estados Partes de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ), en su Vigésima Cuarta Sesión, adoptó las Decisiones C-24/DEC.4 y C-24/DEC.5 con fecha 27 de noviembre de 2019, en las que aprobó, de conformidad con los párrafos 4 y 5 del artículo XV de la Convención, ciertos cambios en la Lista 1 del anexo sobre Sustancias Químicas de la Convención. De conformidad con el subpárrafo 5(g) del artículo XV de la Convención, estos cambios al anexo sobre Sustancias Químicas de la Convención entraron en vigor el 7 de junio de 2020.

Esta orden tiene por objeto, en primer lugar, modificar el anexo I del Reglamento que desarrolla la Ley 49/1999, de 20 de diciembre, sobre medidas de control de sustancias químicas susceptibles de desvío para la fabricación de armas químicas, aprobado por el Real Decreto 78/2019, de 22 de febrero, para actualizar las sustancias incluidas dentro de la Lista 1, de acuerdo con sendas Decisiones de la Conferencia de los Estados Partes.

En este sentido, en su artículo 7. Suministro de información por los sujetos obligados, se describen las declaraciones que han de presentar a la ANPAQ, a través de su Secretaría General, los sujetos obligados. Estas declaraciones responden a una serie de formularios, incluidos en el anexo II y el anexo III.

En segundo lugar, esta orden tiene por objeto modificar el anexo II y el anexo III del Reglamento que desarrolla la Ley 49/1999, de 20 de diciembre, sobre medidas de control de sustancias químicas susceptibles de desvío para la fabricación de armas

químicas, aprobado por el Real Decreto 78/2019, de 22 de febrero, para adaptar algunos aspectos que permitan una mejor aplicabilidad.

La norma se adecua a los principios de buena regulación de conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, cumple con los principios de necesidad y eficacia, ya que las modificaciones introducidas vienen motivadas, por un lado, por la exigencia de actualizar las sustancias sometidas a control dentro de la Lista 1 de la Convención y, por otro, por la necesidad de evitar errores en las declaraciones de actividades motivados por una interpretación en ocasiones ambigua de los criterios de declaración.

Asimismo, se adecua al principio de proporcionalidad dado que la norma contiene la regulación imprescindible para el cumplimiento de su objetivo. La orden también garantiza el principio de seguridad jurídica, alineando el ordenamiento jurídico en esta materia con las Decisiones de la Conferencia de los Estados Partes de la OPAQ. Por lo demás, la orden resulta conforme con el principio de transparencia, dado que define claramente su justificación y objetivos. Finalmente, la norma propuesta es conforme al principio de eficiencia dado que no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias.

Esta orden se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1.26.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado competencia exclusiva sobre el régimen de producción, comercio, tenencia y uso de armas y explosivos; y 149.1.10.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de comercio exterior.

A su vez, esta orden se dicta en virtud de la habilitación otorgada a la persona titular del Ministerio de Industria y Turismo en el apartado 2 de la disposición final segunda del Real Decreto 78/2019, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 49/1999, de 20 de diciembre.

En su virtud, y de acuerdo con el Consejo de Estado, dispongo:

Artículo único. Modificación de los anexos I, II y III del Reglamento que desarrolla la Ley 49/1999, de 20 de diciembre, sobre medidas de control de sustancias químicas susceptibles de desvío para la fabricación de armas químicas, aprobado por el Real Decreto 78/2019, de 22 de febrero.

El Reglamento que desarrolla la Ley 49/1999, de 20 de diciembre, sobre medidas de control de sustancias químicas susceptibles de desvío para la fabricación de armas químicas, aprobado por el Real Decreto 78/2019, de 22 de febrero, queda modificado como sigue:

Uno. Se modifica el apartado «A) Sustancias Químicas Tóxicas» de la sección «Lista 1» del anexo I («Lista de sustancias sometidas a control»), añadiendo a continuación del punto 8, las siguientes familias 13, 14, 15 y 16, con la siguiente redacción:

«13. Fluoruros de P-alquil (H o $\leq C_{10}$, incluido el cicloalquilo) N-(1-(dialquil($\leq C_{10}$, incluido el cicloalquilo)amino))alquiliden(H o $\leq C_{10}$, incluido el cicloalquilo) fosfonamídicos y sales alquilatadas o protonadas correspondientes.

Ej: fluoruro de N-(1-(di-n-decilamino)-n-deciliden)-P-decilmfosfonamídico: (2387495-99-8).

Metil-(1-(dietilamino)etiliden)fosfonamidofluoridato: (2387496-12-8).

14. O-alquil (H o $\leq C_{10}$, incluido el cicloalquilo) N-(1-(dialquil($\leq C_{10}$, incluido el cicloalquilo)amino))alquiliden(H o $\leq C_{10}$, incluido el cicloalquilo) fosforamidofluoridatos y sales alquilatadas o protonadas correspondientes.

Ej: O-n-decil N-(1-(di-n-decilamino)-n-deciliden)fosforamidofluoridato: (2387496-00-4).

Metil-(1-(dietilamino)etiliden)fosforamidofluoridato: (2387496-04-8).

Etil-(1-(dietilamino)etiliden)fosforamidofluoridato: (2387496-06-0).

15. Metil-(bis(dietilamino)metilen)fosfonamidofluoridato: (2387496-14-0).

16. Carbamatos (cuaternarios y bicuaternarios de dimetilcarbamoiloxipiridinas).
Cuaternarios de dimetilcarbamoiloxipiridinas:

Dibromuro de 1-[N,N-dialquil($C \leq 10$)-N-(n-(hidroxil, ciano, acetoxi)alquil($C \leq 10$)) amonio]-n-[N-(3-dimetil-carbamoxi- α -picolinil)-N,N-dialquil($C \leq 10$) amonio]decano (n=1-8).

Ej.: Dibromuro de 1-[N,N-dimetil-N-(2-hidroxi)etilamonio]-10-[N-(3-dimetil carbamoxi- α -picolinil)-N,N-dimetilamonio]decano: (77104-62-2).

Bicuaternarios de dimetilcarbamoiloxipiridinas:

Dibromuro de 1,n-bis[N-(3-dimetilcarbamoxi- α -picolil)-N,N-dialquil($C \leq 10$) amonio]- alcano-(2,(n-1)-diona) (n=2-12).

Ej.: Dibromuro de 1,10-bis[N-(3-dimetilcarbamoxi- α -picolil)-N-etil-N-metilamonio]-decano-2,9-diona: (77104-00-8).»

Dos. Se modifican los formularios FL2, FSO, FEX L1, FEX L2 y FEX L3 del anexo II («Formularios de declaración de actividades realizadas»), que quedan como sigue:

Declaración de Actividades Realizadas Formulario de Declaración sustancias químicas de Lista 2				FL2	
1.1 Período de declaración:		1.2 Fecha:		1.3 Código del Complejo industrial: (Si lo conoce, indíquelo. Si no lo asignará la ANPAQ)	
1.4 N° de formulario del Complejo industrial: (El asignado en el campo 1.4 del Formulario FCI)		1.5 N° formulario sustancia química: (Rellene un formulario por cada sustancia química declarada y numerarlo correlativamente)		1.6 Código de la planta: (Si lo conoce, indíquelo. Si no lo asignará la ANPAQ)	
2.1. Nombre de la empresa:					
22. Nombre de la planta:			22.1 ¿Se trata de una planta polivalente? : sí ☐ : no ☐		
23. Sustancia química de la Lista 2					
23.1 N° CAS:					
23.2 Nombre químico (UIQPA):					
23.3 Nombre comercial:					
23.4 Fórmula estructural: (Si se dispone)					
24. Actividades relacionadas con la sustancia química. Cantidad total en el período declarado					
24.1 Actividades en el mercado nacional.					
24.1.1. Producción		24.1.2. Elaboración		24.1.3. Consumo	
Cantidad (T)	Pureza (%)	Cantidad (T)	Pureza (%)	Cantidad (T)	Pureza (%)
24.1.4. Venta		24.1.5. Almacenamiento al final del período declarado			
Cantidad (T)	Pureza (%)	Cantidad (T)	Pureza (%)		
24.2 Actividades en el mercado internacional. (En caso de existir, no olvidar rellenar el formulario FEX)					
24.2.1. Introducción en el territorio nacional			24.2.2. Expedición al exterior		
Cantidad (T)	Pureza (%)	Cantidad (T)	Pureza (%)		
25. Finalidad de la producción, elaboración, consumo o tenencia de la sustancia química:					
25.1 Elaboración y/o consumo "in situ" : sí ☐ : no ☐		En caso afirmativo, grupo de productos obtenidos de la sustancia: (Vea códigos en el Apéndice 4)			
25.2 Venta o cesión en el territorio nacional a: Industrias (I), Comerciantes (C) u Otros (O)		En caso afirmativo, indique nombre, dirección y cantidad vendida o cedida a cada destinatario:		En caso afirmativo, grupos de productos obtenidos de la sustancia vendida:	
sí: ☐ (I) (C) (O) no: ☐ () () ()					
(Marque lo que proceda)		(Utilizar hojas adicionales)		(Vea códigos Apéndice 4)	
25.3 Expedición al extranjero: sí: ☐ no: ☐		(En caso afirmativo no olvidar rellenar el formulario FEX)			
25.4 Otros destinos de uso: sí: ☐ no: ☐		Si los conoce, indíquelos:			
26. Capacidad de producción de la sustancia química de la Lista 2:					
26.1 Capacidad de producción (T/año):		26.2 Nominal ☐ o sobredimensionada ☐ (Marque lo que proceda)			
27. ¿Se producen (P), elaboran (E), consumen (C), almacenan (A), importan (M) o exportan (X) en la planta, otras sustancias de Lista 2 por debajo de los umbrales de declaración? :					
En caso afirmativo, indíquelas:		no: ☐ sí: ☐ (P) (E) (C) (A) (M) (X) () () () () () ()			
(Si fuera preciso utilice hojas adicionales)					
27.1 N° CAS:		27.2 Nombre de la sustancia:			
27.3 Cantidad aproximada en el período declarado:					
28. N° de plantas de Lista 3 declaradas en el mismo complejo industrial:					

Declaración de Actividades Realizadas Formulario de Declaración de Instalaciones de Producción de Sustancias Químicas Orgánicas Definidas (SQOD) y/o con átomos de fósforo, azufre o flúor (PSF)		FSO		
1.1 Período de declaración:	1.2 Fecha:			
1.3 Código del Complejo industrial:	1.4 N° de formulario del Complejo industrial:			
(Si lo conoce, indíquelo. Si no lo asignará la ANPAQ)	(El asignado en el campo 1.4 del formulario FCI)			
2.1. Nombre de la empresa:				
39. Actividades principales del complejo industrial objeto de declaración, clasificadas por grupos de productos: (Vea códigos Apéndice 4):				
40. Producción total de Sustancias Químicas Orgánicas Definidas no incl. en las Listas (sustancias SQOD), incluidas las SQOD que contengan átomos de P, S, F (sustancias PSF):				
40.1 N° de plantas del complejo industrial que producen SQOD (incluidas las PSF):				
40.2 Cantidad total producida de SQOD (incluidas las PSF), expresada por gamas: (Marque lo que proceda)	$< 200\ T$ <input style="width: 40px;" type="checkbox"/>	B31: $200 \geq 1.000T$ <input style="width: 40px;" type="checkbox"/>	B32: $1.000 \geq 10.000T$ <input style="width: 40px;" type="checkbox"/>	B33: $>10.000T$ <input style="width: 40px;" type="checkbox"/>
40.3 Capacidad de producción de SQOD (incluidas las PSF), expresada por gamas: (Marque lo que proceda)	$< 200\ T$ <input style="width: 40px;" type="checkbox"/>	B31: $200 \geq 1.000T$ <input style="width: 40px;" type="checkbox"/>	B32: $1.000 \geq 10.000T$ <input style="width: 40px;" type="checkbox"/>	B33: $>10.000T$ <input style="width: 40px;" type="checkbox"/>
41. Producción de una determinada sustancia PSF (T):				
41.1 ¿Se han producido en este <i>complejo industrial</i> , dentro de una <i>planta</i> concreta, menos de 30 T de una determinada sustancia PSF (es decir, <u>no la suma</u> de todas las sustancias PSF eventualmente producidas)? Sí <input style="width: 20px;" type="checkbox"/> No <input style="width: 20px;" type="checkbox"/>				
41.2 ¿Se han producido en este <i>complejo industrial</i> , dentro de una <i>planta</i> concreta, más de 30 T de una determinada sustancia PSF (es decir, <u>no la suma</u> de todas las sustancias PSF eventualmente producidas)? Sí <input style="width: 20px;" type="checkbox"/> No <input style="width: 20px;" type="checkbox"/>				
41.2.1 En caso afirmativo, ¿ha producido este complejo industrial más de 200 T de una determinada sustancia PSF (es decir, <u>no la suma</u> de todas las sustancias PSF eventualmente producidas)? Sí <input style="width: 20px;" type="checkbox"/> No <input style="width: 20px;" type="checkbox"/>				
42. Cantidad total de sustancias químicas PSF producidas por cada planta PSF: (Sólo rellenar si en 41.2 respondió 'Sí')				
42.1 Número de plantas en las que se producen sustancias químicas PSF, en cada una de las gamas siguientes: (Sólo son computables plantas que produzcan, <u>de una determinada</u> sustancia PSF, más de 30 T. Dada una planta computable, la cantidad total producida en la planta es la cantidad de todas las sustancias PSF producidas en dicha planta, independientemente de la cantidad de cada una)				
	N° de plantas	Cantidad total producida por cada planta (T)		
De 30 a 200 T:				
De 200 a 1.000 T:				
De 1.000 a 10.000T:				
Más de 10.000 T:				

Declaración de Actividades Realizadas Formulario de Declaración para el Comercio Exterior de sustancias químicas de las Listas 1			FEX L1		
1. 1 Período de declaración:		1.2 Fecha:		1.3 Código del complejo: (Si lo conoce, indíquelo. Si no lo asignará la ANPAQ)	
1.4 N° de formulario del Complejo industrial: (El asignado en el campo 1.4 del formulario FCI, si se ha cumplimentado)		☐		1.5 N° formulario sustancia química: (El asignado en el campo 1.5 del formulario FL1, si se ha cumplimentado. Si no, rellene un formulario para cada sustancia química y numérelos correlativamente)	
1.6 Código de la Planta: (Si lo conoce, indíquelo. Si no lo asignará la ANPAQ)		☐		1.8 N° de licencia de transferencia de Material de Defensa y doble Uso:	
2.1. Nombre de la empresa:					
Intercambios con el exterior de sustancias químicas de la Lista 1. (Indicar la sustancia, cantidad introducida procedente de cada país, señalando su pureza)					
42. Sustancia química:					
42.2 N° CAS:					
42.3 Nombre químico (UIQPA):					
42.4 Nombre comercial:					
42.5 Fórmula estructural:					
42.6 Partida arancelaria:					
43. Introducción					
Fecha Recepción	Cantidad (unidades)	País de procedencia (Clave ver Apéndice 1)	Proveedor (Indique razón social completa)	Finalidad de empleo (Clave según Apéndice 8)	
44. Expedición					
Fecha Expedición	Cantidad (unidades)	País de procedencia (Clave ver Apéndice 1)	Cliente (Indique razón social completa)	Finalidad de empleo (Clave según Apéndice 8)	

Declaración de Actividades Realizadas Formulario de Declaración para el Comercio Exterior de sustancias químicas de la Lista 2			FEX L2	
1.1 Período de declaración:		1.2 Fecha:	1.3 Código del complejo:	
			(Si lo conoce, indíquelo. Si no lo asignará la ANPAQ)	
1.4 N° de formulario del complejo industrial:			1.5 N° formulario sustancia química:	
(El asignado en el campo 1.4 del formulario FCI.)			(El asignado en el campo 1.5 del formulario FL2.)	
1.6 Código de la Planta:		1.8 N° de licencia de transferencia de Material de Defensa y doble Uso:		
(Si lo conoce, indíquelo. Si no lo asignará la ANPAQ)				
2.1. Nombre de la Empresa:				
Intercambios con el exterior de sustancias químicas de la Lista 2.				
(Indique sustancia, cantidad introducida o expedida, país de procedencia o destino y pureza)				
45. Sustancia química:				
45.2 N° CAS:				
4.3 Nombre químico (UIQPA):				
45.4 Nombre comercial:				
45.5 Fórmula estructural:				
45.6 Código de Partida Arancelaria:				
46. Introducción				
País de procedencia	Proveedor	Cantidad introducida	Pureza	
(Vea clave Apéndice 1)	(Indique razón social completa)	(Unidades)	(%)	
47. Expedición				
País receptor	Cliente	Cantidad expedida	Pureza	
(Vea clave Apéndice 1)	(Indique razón social completa)	(Unidades)	(%)	

Declaración de Actividades Realizadas Formulario de Declaración para el Comercio Exterior de sustancias químicas de la Lista 3			FEX L3		
1.1 Período de declaración:		1.2 Fecha:		1.3 Código del complejo:	
				<i>(Si lo conoce, indíquelo. Si no lo asignará la ANPAQ)</i>	
1.4 N° de formulario del complejo industrial:		☐		1.5 N° formulario sustancia química:	
				☐	
<i>(El asignado en el campo 1.4 del formulario FCI.)</i>		<i>(El asignado en el campo 1.5 del formulario FL3, si se ha cumplimentado. Sino rellenar un formulario para cada sustancia orgánica y numerar correlativamente.)</i>			
1.6 Código de la Planta:			1.8 N° de licencia de transferencia de Material de Defensa y doble Uso:		
<i>(Si lo conoce, indíquelo. Si no lo asignará la ANPAQ)</i>					
2.1. Nombre de la Empresa:					
Intercambios con el exterior de sustancias químicas de la Lista 3.					
<i>(Indique sustancia, cantidad introducida o expedida, país de procedencia o destino y pureza)</i>					
48. Sustancia química:					
48.2 N° CAS:					
48.3 Nombre químico (UIQPA):					
48.4 Nombre comercial:					
48.5 Fórmula estructural:					
48.6 Código de Partida Arancelaria:					
49. Introducción					
País de procedencia	Proveedor	Cantidad introducida	Pureza		
<i>(Vea clave Apéndice 1)</i>	<i>(Indique razón social completa)</i>	<i>(Unidades)</i>	<i>(%)</i>		
50. Expedición					
País receptor	Cliente	Cantidad expedida	Pureza		
<i>(Vea clave Apéndice 1)</i>	<i>(Indique razón social completa)</i>	<i>(Unidades)</i>	<i>(%)</i>		

Tres. Se modifica el formulario 2.5 del anexo III («Formularios de declaración de actividades previstas»), que queda como sigue:

 Formulario 2.5 Actividades previstas en el complejo industrial en relación con sustancias químicas de la Lista 2, que rebasen el umbral de declaración		Página n de n páginas: Fecha (AAAA-MM-DD):
Marca de confidencialidad ☐	<i>Repetir la información siguiente cuantas veces sea necesario, hasta declarar todas las actividades del complejo industrial.</i>	
☐	Código del complejo industrial:	_____
☐	<i>Rellenar este formulario por cada sustancia química de la Lista 2, hasta declarar todas las actividades del complejo industrial relacionadas con la sustancia química en cuestión.</i>	
☐	Nombre químico de la UIQPA:	_____
☐	Número de registro del CAS:	_____
☐	Unidad de peso:	Tonelada ☐ Kg ☐
☐	Producción:	Sí ☐ No ☐
☐	Cantidad total que se prevé producir durante el año civil siguiente (indique <i>pureza</i> entre paréntesis):	_____
☐	Periodo(s)	_____
☐	Elaboración:	Sí ☐ No ☐
☐	Cantidad total que se prevé elaborar durante el año civil siguiente (indique <i>pureza</i> entre paréntesis):	_____
☐	Periodo(s)	_____
☐	Consumo:	Sí ☐ No ☐
☐	Cantidad total que se prevé consumir durante el año civil siguiente (indique <i>pureza</i> entre paréntesis):	_____
☐	Periodo(s)	_____
☐	Finalidades para las que vaya a producirse, elaborarse o consumirse la sustancia química	
☐	i) Elaboración y consumo de la sustancia química de la Lista 2 <i>in situ</i> ; especificar el tipo de producto (utilizar los códigos de grupos de productos del apéndice 4):	_____
☐	ii) ¿Exportación directa de la sustancia química de la Lista 2 desde el complejo industrial?	Sí ☐ No ☐
☐	En caso afirmativo , especificar los Estados correspondientes (utilizar los códigos de países del apéndice 1):	_____
☐	iii) Venta o transferencia de la sustancia química de la Lista 2 dentro del territorio o a cualquier otro lugar bajo la jurisdicción o control del Estado Parte (indicar a continuación el destino):	
☐	Otra industria:	Sí ☐ No ☐
☐	Intermediario:	Sí ☐ No ☐
☐	Otro destino:	Sí ☐ No ☐
☐	Tipos de productos finales obtenidos de la sustancia química de la Lista 2 vendida/transferida, si es posible (utilizar los códigos de grupos de productos del apéndice 4)	_____
☐	iv) Alguna otra finalidad (especificar) para la que se producirá, elaborará o consumirá la sustancia química de la Lista 2	_____

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de octubre de 2025.—El Ministro de Industria y Turismo, Jordi Hereu Boher.